



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la declaración de nulidad de un acto administrativo por parte del Tribunal del Servicio Civil
b) Sobre las sanciones disciplinarias declaradas nulas en vía impugnatoria y la posibilidad de continuar consignándolas en el informe escalafonario del servidor

Referencia : Oficio N° 006-RELD-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, si corresponde que en el informe escalafonario de un servidor se continúe registrando las resoluciones de sanción que fueron declaradas nulas por parte del Tribunal del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RCEIMVC



Sobre la declaración de nulidad de un acto administrativo por parte del Tribunal del Servicio Civil

2.4 Respecto a esta temática, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000794-2020-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en el cual se precisó lo siguiente:

"2.5 El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG) establece que todo acto se considera válido en tanto no sea declarado nulo por autoridad competente. En ese sentido, la norma reconoce que se puede alcanzar la nulidad de un acto administrativo ya sea de oficio o a través de un recurso de reconsideración o apelación¹.

En este último caso, el TUO LPAG señala que en el caso del recurso de apelación, la autoridad competente será aquella reconocida como la segunda instancia administrativa.

2.6 Así tenemos que, en aplicación del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023², el TSC se constituye como segunda instancia administrativa para la resolución de recursos de apelación interpuestos al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y siempre que versen sobre materias reconocidas expresamente como su competencia.

2.7 Por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 y numeral 11.2 del artículo 11 del TUO LPAG, la resolución del TSC que declare la nulidad de un acto administrativo le resta validez al mismo. Ante ello, no es necesario que la entidad que emitió el acto declarado nulo emita algún acto adicional; toda vez que la nulidad tiene efectos inmediatos por el solo mérito de haber sido dispuesta por el TSC, en su condición de autoridad competente para resolver el recurso de apelación."

2.5 Siendo esto así, resulta claro que la declaración de nulidad de un acto administrativo de sanción por parte de la autoridad competente –como el Tribunal del Servicio Civil– genera que la medida disciplinaria impuesta en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, pierda su validez, en consecuencia, no continúe generando efectos jurídicos.

Sobre las sanciones disciplinarias declaradas nulas en vía impugnatoria y la posibilidad de continuar consignándolas en el informe escalafonario del servidor

2.6 El último párrafo del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) señala que toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo. De manera concordante, el artículo 93 del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, lo siguiente: "La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor."

2.7 En esa línea, el sub numeral 17.2 del numeral 17 de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala lo siguiente: "Se registran en el legajo las sanciones de amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones y destitución. (...)".

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5682479/5046532-informe-tecnico-it_0794-2020-servir-gpgsc.pdf?v=1705345128

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RCEIMVVC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.8 Por tanto, la imposición de una sanción disciplinaria, como la amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones o destitución, conlleva a que sean registradas en el legajo del servidor, así como, que sean inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), en caso de las últimas dos (2) medidas.
- 2.9 En ese sentido, en caso una sanción sea impugnada por el servidor ante la autoridad competente y posteriormente, sea declarada nula, corresponderá a la entidad –una vez notificada– retirar dicha sanción del RNSSC (de corresponder) y no continuar consignándolas en los informes escalafonarios o situacionales del servidor, puesto que, la declaración de nulidad de un acto, supone su extinción de todos sus efectos jurídicos de dicho acto viciado.

III. Conclusiones

- 3.1 La declaración de nulidad de un acto administrativo de sanción por parte de la autoridad competente –como el Tribunal del Servicio Civil– genera que la medida disciplinaria impuesta en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, pierda su validez, en consecuencia, no continúe generando efectos jurídicos.
- 3.2 Ante la declaratoria de nulidad de una sanción por parte de la autoridad competente, corresponderá a la entidad empleadora –una vez notificada– retirar dicha sanción del RNSSC (de corresponder) y no continuar consignándolas en los informes escalafonarios o situacionales del servidor, puesto que, la declaración de nulidad de un acto, supone su extinción de todos sus efectos jurídicos de dicho acto viciado.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024
Reg. 006815-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RCEIMVC